

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Homologación de adoptabilidad, dispuesta dentro del PARD a favor de la menor L.Y.T.S. (progenitora Blanca Cecilia Tovar Sánchez.

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado por la señora ante mencionada, mediante el escrito anterior, así:

1.- El artículo 151 del C.G.P., reza:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las a quienes por ley debe alimentos..." (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

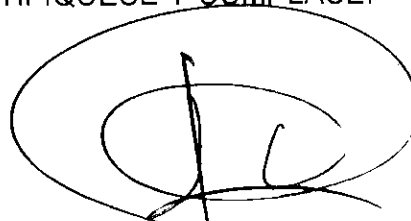
2.- Este juzgado está conociendo del asunto de la referencia, para decidir si homologa o no la declaratoria de adoptabilidad, ordenada a favor de la menor de edad L.Y.T.S., por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, mediante resolución No. 045 de 16 de diciembre de 2021, por haber existido oposición durante la actuación administrativa, por parte de la representante legal de la menor. Es decir, con el fin de hacer un control de legalidad a dicha decisión. Dicho control de legalidad, según la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- prohijando criterio de la Corte Constitucional debe corresponder a un análisis crítico, específico y global del material probatorio recaudado dentro del PRDA. Así se expresó en sentencia de tutela fechada 13 de febrero de 2004.

3.- Para el trámite que corresponde a éste juzgado, la progenitora de la menor, señora Blanca Cecilia Tovar Sánchez, no tiene que incurrir en ningún gasto del proceso, como prestar cauciones, pagar expensas y honorarios a auxiliares de la justicia.

4.- Por lo anterior, el juzgado rechazará el amparo de pobreza pedido. Desde luego dejándose muy en claro, que el juzgado en la decisión que aquí tome, tendrá en cuenta la oposición a la decisión administrativa, hecha por parte de la madre de la menor.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario